



En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Actipan, número cincuenta y dos (52), Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/074/2019, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por la C. Mónica Berenice Becerril Valdespino, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Los días cinco y seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por los CC. [REDACTED] respectivamente, mediante los cuales formularon observaciones y presentaron pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndoles acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia del C. [REDACTED] quien acreditó su personalidad en el presente procedimiento como apoderado legal de los CC. [REDACTED] copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de forma verbal.-----

1/7

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.-** La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II; 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación



Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6, 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

2/7

*"...1.- OBRA NUEVA EN PROCESO EN ETAPA DE ESTRUCTURACIÓN 2.- NO CUENTA CON CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA; 3.- CUENTA CON UN SEMISOTANO Y CUATRO NIVELES SUPERIORES; 4.- NO ES POSIBLE DETERMINAR EL NÚMERO DE VIVIENDAS; 5.- NO ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS; a) (720) METROS CUADRADOS; B) (910) METROS CUADRADOS; C) (370) METROS CUADRADOS; D)(350) METROS CUADRADOS; E) (14) METROS; F) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA LA SUPERFICIE DE SEMISOTANO ES DE (350) METROS CUADRADOS Y EL TOTAL DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS CUATRO NIVELES SUPERIORES ES DE (560) METROS CUADRADOS..." (Sic).*

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que se trata de una obra nueva en proceso de construcción, constituida por un semisótano y cuatro (4) niveles contados a partir del nivel medio de banquetta, con una superficie de predio de 720 m2 (setecientos veinte metros cuadrados), una superficie de construcción contada a partir del nivel medio de banquetta de 910 m2 (novecientos diez metros cuadrados), una superficie de área libre de 370 m2 (trescientos setenta metros cuadrados), una superficie de desplante de 350 m2 (trescientos cincuenta metros cuadrados) y una altura de 14 m (catorce metros lineales), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

*"...1.- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL FOLIO 0057 FECHA DE EXPEDICIÓN 23 DE ENERO DE 2019...2.- COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO FOLIO 91-151MUAN19 DE FECHA DE EXPEDICIÓN 10 DE ENERO DE 2019...3.- ACUSE DE INGRESO DE TRÁMITE EN COPIA SIMPLE FOLIO 24021-271CAMA19 INGRESADO EL 12 DE JUNIO DE 2019..." (Sic).*

Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de los documentos que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ----

*Tesis:*  
*Semanario Judicial de la Federación*  
*Octava Época*  
*206494 2 de 782*  
*Segunda Sala*  
*Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989*  
*Pag. 185*  
*Tesis Aislada(Común)*

*PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.-----*

3/7

En dicho sentido, esta autoridad determina que la documental que establece la normatividad aplicable al inmueble visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 91-151MUAN19, de fecha de expedición de diez de enero de dos mil diecinueve, vigente al momento de la visita de verificación, en consecuencia, al ser expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, aunado que al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página, por lo que esta autoridad determina tomarlo en cuenta para los efectos de la presente resolución.-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis del Certificado antes citado se advierte que se emitió Dictamen de determinación de límites de zonificación, mediante el cual, al inmueble visitado le corresponden dos zonificaciones HC/5/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) en una superficie de 542.63 m<sup>2</sup> (quinientos cuarenta y dos punto sesenta y tres metros cuadrados) y HM/6/30 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) en una superficie de 181.17 m<sup>2</sup> (ciento ochenta y uno punto diecisiete metros cuadrados), así como el Dictamen Procedente para la aplicación de la Norma de Ordenación Particular Área Libre de Construcción y Recarga de Aguas Pluviales al Suelo, del Decreto por el que se aprueba el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Insurgentes Mixcoac, en la Delegación Benito Juárez, ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, ambos publicados en la gaceta oficial del entonces Distrito Federal el veintiuno de julio de dos mil y seis de mayo de dos mil cinco respectivamente; para que con el propósito de estimular la permanencia del uso habitacional en la Colonia, al pretender el uso habitacional plurifamiliar exclusivamente conforme al anteproyecto arquitectónico presentado, se disminuya el área libre en un tercio, incrementando la altura en un nivel más permitido por la zonificación; donde en la porción de 542.63 m<sup>2</sup> (quinientos cuarenta y dos punto



sesenta y tres metros cuadrados), con zonificación HC/5/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 5 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), pase a la zonificación H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), y la porción de 181.17 m<sup>2</sup> (ciento ochenta y uno punto diecisiete metros cuadrados), pase a la zonificación H/7/20 (Habitacional, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), por lo que, de lo señalado en una de las zonificaciones aplicables al inmueble objeto del presente procedimiento, tiene permitidos seis (6) niveles máximos de construcción, una superficie mínima de área libre de 108.53 m<sup>2</sup> (ciento ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados), una superficie de desplante de 434.10 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta y cuatro punto diez metros cuadrados) y una superficie máxima de construcción de 2,604.24 m<sup>2</sup> (dos mil seiscientos cuatro punto veinticuatro metros cuadrados, en ese sentido, del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el inmueble visitado, se encontraba constituido por cuatro (4) niveles de construcción, una superficie de desplante de 350 m<sup>2</sup> (trescientos cincuenta metros cuadrados) y una superficie de construcción contada a partir del nivel medio de banquetta de 910 m<sup>2</sup> (novecientos diez metros cuadrados), por lo que, se hace evidente que los niveles, la superficie de desplante y la superficie máxima de construcción, observados al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, son los permitidos en una de las zonificaciones aplicables previstas en el Certificado de referencia.-----

Ahora bien, por lo señalado en una de las zonificaciones aplicables al inmueble visitado, se advierte que debe contar con una superficie mínima de área libre de 108.53 m<sup>2</sup> (ciento ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados), por lo que del acta de visita de verificación se desprende lo siguiente: "...ÁREA LIBRE 370 M2..." (sic), esto es, más del porcentaje requerido en la zonificación aplicable al inmueble de referencia prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 91-151MUAN19, de fecha de expedición de diez de enero de dos mil diecinueve, por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, es la permitida en la zonificación prevista en el Certificado de referencia.-----

4/7

Continuando con el estudio y análisis del Certificado de referencia, se advierte que al inmueble visitado le aplica la Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", tal y como se advierte a continuación:-----

<b>ÁREAS DE ACTUACIÓN</b> NORMA 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial".	<b>NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN</b> No Aplica
<b>CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL CC / ACP.</b> Inmueble colindante a catalogado dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. Cualquier intervención requiere autorización de las autoridades federales correspondientes, así como, al Aviso de Intervención, Opinión o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	

Información que se adminicula directamente con el contenido del Sistema de Información Geográfica (SIG) de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ([www.seduvi.cdmx.gob.mx](http://www.seduvi.cdmx.gob.mx)), (el cual es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal), lo anterior, a efecto de conocer los alcances y contenido de dicha norma, de la cual se desprende lo siguiente:-----

<b>Actuación</b> <b>Inf. de la Norma</b> Las áreas de conservación patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.
---



Sitios Patrimoniales		
Características Patrimoniales:	Niveles de protección:	Zona Histórica
inf. de la Norma Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	No aplica

En ese sentido, de la información antes indicada, se advierte que a todos los inmuebles ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial les aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del programa General de Desarrollo Urbano, en donde especifica que los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia; advirtiéndose de la información electrónica que al inmueble materia del presente procedimiento no le aplica el concepto "zona histórica", información recabada del apartado de "características patrimoniales", por lo que de la información que nos aporta dicho sistema y al no existir prueba en contrario, dicho inmueble no se encuentra en el supuesto para contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia; no obstante lo anterior, al tratarse de un inmueble ubicado dentro de Área de Conservación Patrimonial, deberá contar con el aviso de intervención, Opinión o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; al respecto, de las constancias que obran agregadas en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento, se exhibió el oficio SEDUVI/CGDU/DPCUEP/2405/2019, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se emite opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para llevar a cabo el registro de obra ejecutada, para uso exclusivamente habitacional con 32 departamentos en dos torres; Torre 1 en 6 niveles (Semisótano, P.B. + 5 niveles) y Torre 2 con 7 niveles (Semisótano, P.B. + 6 niveles) con una superficie de construcción por registrar de 3,247.22 m2 SNB y 637.87 m2 BNB, documento que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo; derivado de lo anterior se advierte que el inmueble visitado da cumplimiento a la norma 4 en Áreas de Actuación, Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", señalada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 91-151MUAN19, de fecha de expedición de diez de enero de dos mil diecinueve.-----

5/7

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de los niveles, la superficie máxima de construcción, la superficie de desplante y superficie de área libre observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, de conformidad con las zonificaciones aplicables, previstas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 91-151MUAN19, de fecha de expedición de diez de enero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

*"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----*

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----



*"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".*

*"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*

*"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:*

*I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento*

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

*"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:*

*I. La resolución definitiva que se emita."*

**RESUELVE**

6/7

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Por lo que hace a acreditar contar con el aviso de intervención, Opinión o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como a respetar los niveles, la superficie máxima de construcción, la superficie de desplante y superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que los CC. [REDACTED]

copropietarios del inmueble materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de

Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



N



verificación, para la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del referido reglamento.-----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a los CC.-----

██████████, copropietarios del inmueble visitado, por conducto de su apoderado legal, el C. ██████████

██████████ personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en ██████████

██████████ en esta Ciudad.-----

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZR/AGC/MMOR

